

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA
Anapoima Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil
veinte (2020)

Ref. AMPARO DE POBREZA DE YANETH VILLARREAL
OSPITIA No.2020-0193

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

El Art.151 del C.G.P., señala: “*Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.*” Disposición ésta que atiende básicamente al principio de la igualdad procesal de las partes.

Como quiera que en el escrito presentado el 26 de abril de 2019 de por la señora YANETH VILLARREAL OSPITIA, manifiesta bajo la gravedad del juramento encontrarse inmersa en dicha situación, el Juzgado atendiendo dicha preceptiva concede el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia se designa al Dr(a).
Nidya Xiomara Romero Bolaños para que represente a citada señora. Líbrese telegrama., una vez posesionado el citado profesional del derecho se proseguirá con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Carlos Ortiz Díaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Pública
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente de número de Estado
099 fecha 13 NOV 2020

Secretaría